

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO MUNICIPAL DE LANDERO Y COSS, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN ESE MUNICIPIO.

RESULTANDO:

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en el año dos mil cuatro las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Código Electoral para el Estado, el 5 de septiembre del año 2004, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; entre éstos últimos cuyas autoridades fueron electas, se encontraba el municipio de Landero y Coss.
- III El día 8 de septiembre del año próximo pasado, el Consejo Municipal de Landero y Coss, en apego a lo dispuesto por los numerales 109 fracciones XIII y XIV, 193 fracción I, 194 y 195 del Código de la materia, realizó el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento, declaró la validez de dicha elección y expidió las constancias de mayoría respectivas a los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos.
- IV Los resultados del cómputo municipal en Landero y Coss fueron impugnados mediante recurso de inconformidad presentado el once de septiembre de dos mil cuatro. Dicho recurso fue resuelto en fecha ocho de noviembre de ese mismo año por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, determinando declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Landero y Coss, Veracruz, resolución que fue confirmada

por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha tres de diciembre de dos mil cuatro.

- V** Derivado de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 16 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su décima tercera sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de enero de 2005, aprobó el *Decreto número 224 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave*, mismo que fue publicado en el Alcance a la Gaceta Oficial del Estado Número 14, de fecha 20 de enero de 2005, y que a la letra señala:

ARTÍCULO PRIMERO.- La LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el expediente RIN/0023/02/097/2004, que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida en el expediente SUP-JRC-367/2004, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, convoca a los ciudadanos del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los partidos políticos con registro legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de 2004, a participar en la elección extraordinaria de Ayuntamiento de dicho municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso electoral extraordinario iniciará el día 30 de marzo de 2005, con la instalación formal del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

ARTÍCULO TERCERO.- La elección a que se convoca en términos del Artículo Primero se realizará el día 29 de mayo de 2005, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO CUARTO.- El período constitucional del Ayuntamiento que resulte electo, iniciará el día 1 de julio del año 2005 y concluirá el 31 de

diciembre del año 2007, por lo que el Consejo Municipal actualmente en funciones en el municipio de Landero y Coss cesará en las mismas el día 30 de junio del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado designará, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado, a los Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano al que se refiere el presente decreto, mismo que sustituirá al Consejo General actualmente en funciones a partir del inicio del proceso electoral extraordinario y hasta la fecha en que concluya el mismo y que, conforme a lo previsto por la fracción XVI del artículo 89 del Código invocado, designará a los Consejeros Electorales del Consejo Municipal del Instituto en el municipio de Landero y Coss y, de entre éstos, al Presidente, así como al correspondiente Secretario y a los Vocales.

TERCERO.- La Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocerá de todos los medios de impugnación que conforme a la legislación electoral sean de su competencia y hasta la conclusión del proceso electoral en el municipio de Landero y Coss.

VI La LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 243 aprobado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 29 de marzo de 2005, eligió a los Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, que habrá de encargarse de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario por el que se renovarán a los miembros del Ayuntamiento de Landero y Coss, y que son los siguientes:

Propietario.- Carolina Viveros García.

Suplente.- Daniel Manuel Montiel González.

Propietario.- Rodolfo González García.

Suplente.- Gabriel Pavón Camacho.

Propietario.- Javier Yáñez Vázquez.

Suplente.- Luis Arturo Solís Bravo.
Propietario.- Hilda Almora Gómez.
Suplente.- Francisco Galindo García.
Propietario.- Héctor Amezcua Cardiel.
Suplente.- Marisol Alicia Delgadillo Morales.

Asimismo, designó a la ciudadana Carolina Viveros García, para el desempeño del cargo de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, durante el proceso electoral extraordinario a realizarse en el año dos mil cinco.

- VII** Con fecha 30 de marzo de 2005, de conformidad con el artículo segundo de la Convocatoria Pública expedida por el Congreso del Estado en fecha 19 de enero de 2005, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, órgano máximo de dirección que se encargará de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de Landero y Coss.
- VIII** Mediante acuerdo de fecha 30 de marzo de 2005, se aprobó el ajuste de *los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del proceso electoral en la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Landero y Coss, de conformidad con la Convocatoria Publica expedida por el Congreso del Estado*, dentro de dichas adecuaciones se estableció la aprobación de la Convocatoria Pública para la designación de Consejeros Electorales con fecha 1 de abril de 2005.
- IX** Con los elementos señalados en los resultandos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a elaborar el *Proyecto de Convocatoria Pública para la designación de los Consejeros Electorales que integrarán el Consejo Municipal de Landero y Coss, para la elección extraordinaria a celebrarse en ese municipio*; misma que fue presentada a los integrantes del Consejo General; y que después de haberse analizado por los miembros de este órgano colegiado, dio origen al establecimiento de

los lineamientos para la elaboración del presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 3** Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso. La elección de Ediles se realizará cada tres años, debiendo celebrarse el primer domingo de septiembre del año en que concluya el período constitucional respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 párrafo primero de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 4** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 80 y 81 del Código Electoral para esta misma

entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

- 5** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas estas funciones, cuenta, entre otros órganos, con el Consejo General como órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz en sus artículos 82 y 83.
- 6** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y ese Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, mismo que comprende las etapas siguientes: I.- De los actos preparatorios de la elección; II.- De la jornada electoral; y, III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Las actividades que se desarrollan en cada una de estas etapas, se describen en los artículos 134, 135 y 136 del Código de la materia.
- 7** Que la etapa del proceso electoral relativa a los actos preparatorios de la elección, comprende la integración de los Consejos Municipales, actividad que se inicia durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección, con la aprobación y publicación que realice el Consejo General de la Convocatoria Pública para la designación de los Consejeros Electorales

de los Consejos Distritales y Municipales, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción I incisos b) numeral 1 y c) numeral 1 del Código Electoral para el Estado; y que para el proceso electoral extraordinario en el municipio de Landero y Coss, de conformidad con el acuerdo de este Consejo General de fecha 30 de marzo de 2005, dicha aprobación se realizaría con fecha 1 de abril de 2005.

- 8 Que en este mismo sentido, el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con órganos desconcentrados entre los que se encuentran los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante los procesos electorales, o los plebiscitarios y de referendo, según lo señala el ordenamiento electoral local en el artículo 82 fracción VI inciso b) y párrafo primero de dicha fracción.
- 9 Que los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral para el Estado y demás disposiciones relativas, estando integrados por cinco Consejeros Electorales en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas; o **tres Consejeros Electorales en los municipios que cuenten con menos de cincuenta casillas**; un Secretario; un Vocal de Organización Electoral, un Vocal de Capacitación Electoral y un representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido Comité Directivo en el municipio que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 párrafo primero fracciones I a V del Código Electoral para el Estado.
- 10 Que de conformidad con lo establecido por las fracciones I a X del párrafo segundo del artículo 108 del Código de la Materia, los Consejeros Electorales, el Secretario y los Vocales de los Consejos Municipales,

deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes: I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II.- Tener más de veinticinco años de edad al día de la designación; III.- Saber leer y escribir; IV.- Ser vecino del distrito para el que sea designado; V.- Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con Credencial para Votar; VI.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los seis años inmediatos anteriores a la designación; VII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VIII.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; IX.- No ser ministro de algún culto religioso; y X.- No ser servidor público con mando superior de la Federación, el Estado o los Municipios.

- 11 Que el Código Electoral, en el artículo 89 fracción III establece que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitarios y de referendo; así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral Veracruzano.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 67 fracción I inciso a), 68 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13, 80, 81, 82, 83, 107, 108, 133, 134, 135, 136 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la facultad que le concede los artículos 89 fracción III, 134 fracción I inciso c) numeral 1 del Código Electoral para el Estado y en cumplimiento al Acuerdo de este mismo órgano colegiado *mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del proceso electoral en la elección*

extraordinaria a celebrarse en el municipio de Landero y Coss, de conformidad con la Convocatoria Publica expedida por el Congreso del Estado, de fecha 30 de marzo de 2005, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria Pública para la designación de los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Landero y Coss, que habrá de instalarse para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario a realizarse en ese municipio; misma que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese la convocatoria citada, en los Estrados de este organismo electoral, en la pagina de internet www.iev.org.mx, en el inmueble que ocupará el Consejo Municipal de Landero y Coss, en las oficinas públicas de ese municipio y en los lugares de mayor afluencia ciudadana, para su conocimiento y efectos procedentes.

Dado en la Sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de abril de dos mil cinco.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

CARLOS RODRÍGUEZ MORENO